



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 599-2025 -UNSCH-DIGA

Ayacucho, 29 agosto del 2025

Visto: El Memorando N° 546-2025-UNSCH-FCA-EPIAF/D, de fecha 11 de agosto de 2025, mediante el cual la Escuela Profesional de Ingeniería Agroforestal – sede Pichari solicita la autorización para la contratación adicional del servicio de alimentación por el periodo de 24 días (del 25 de agosto al 25 de septiembre de 2025), a favor de 120 estudiantes beneficiarios, por un monto total de S/ 48,960.00, equivalente al 24.2% del contrato original N° 027-2025-UNSCH, encontrándose dentro del límite legal del 25% establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria 30220 en el Artículo 8° establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, con fecha 24 de marzo de 2025, se suscribió el Contrato N° 027-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS, mediante el cual se formalizó la contratación del servicio de alimentación (comedor) destinado a los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroforestal con sede en Pichari – VRAEM, en mérito al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2025-UNSCH/OEC-1. Dicho contrato se celebró entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la contratista PALOMINO CALDERÓN MARGOT, identificada con DNI N.° 43130590, con domicilio legal en Jr. Libertad N° 148, Pichari – La Convención – Cusco, y con correo electrónico saborytradicion27@gmail.com, teniendo como finalidad asegurar la prestación oportuna y adecuada del servicio de alimentación, en concordancia con los requerimientos académicos y las condiciones de permanencia de los estudiantes en la mencionada sede;

Que, posteriormente, con fecha 2 de junio de 2025, se celebró la Adenda N° 001 al Contrato N° 027-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS, con la finalidad de precisar, complementar y adecuar determinadas condiciones contractuales vinculadas a la prestación del servicio de alimentación antes referido, a fin de garantizar su continuidad, eficiencia y mejora en beneficio de la comunidad estudiantil de la sede Pichari – VRAEM. Esta adenda se suscribió entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la contratista PALOMINO CALDERÓN MARGOT, identificada con DNI N.° 43130590, con domicilio legal en Jr. Libertad N° 148, Pichari – La Convención – Cusco, y con correo electrónico saborytradicion27@gmail.com, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2025-UNSCH/OEC-1, resguardando en todo momento el interés público y el cumplimiento de la finalidad académica que motivó la contratación;

Que, mediante el Informe N° 1009-2025-UNSCH-DIGA-UA, de fecha 15 de agosto de 2025, se remite el análisis técnico sobre el adicional del Contrato N° 027-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS, correspondiente al servicio de alimentación de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroforestal – sede Pichari, precisando que la contratación inicial ascendió a S/ 202,300.00, que mediante adenda previa se formalizó su ejecución, y que el área usuaria ha solicitado un adicional por un mes (24 días, del 25 de agosto al 25 de septiembre de 2025) para atender a 120 estudiantes, lo que equivale a 5,760 raciones de desayunos y almuerzos valorizadas en S/ 48,960.00; monto que representa el 24.20% del contrato original, encontrándose dentro del límite legal del 25% establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y bajo el sistema de precios unitarios. En ese sentido, se concluye que corresponde aprobar la Adenda N° 02 al contrato referido, modificando las cláusulas de objeto, monto contractual y plazo de ejecución, quedando el contrato en S/ 251,260.00, garantizando así la continuidad del servicio en beneficio de los estudiantes;

Que, mediante la Opinión Legal N° 551-2025-OAJ-UNSCH-GMPC, de fecha 21 de agosto de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNSCH, analiza la solicitud de modificación del Contrato N° 027-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS, suscrito inicialmente el 24 de marzo de 2025 y modificado por la Adenda N° 001 el 2 de junio de 2025, referido a la contratación del servicio de alimentación (comedores) para los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroforestal, sede Pichari – VRAEM, a

*Dirección General de Administración
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3er piso)
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cargo de la contratista Palomino Calderón Margot. Tras evaluar los informes técnicos y memorandos emitidos por las áreas competentes, así como lo dispuesto en los artículos 34 y 160 de la Ley N° 30225 y su Reglamento, se concluye que la modificación solicitada califica como una prestación adicional, ascendente a S/ 48,960.00 (equivalente al 24.2% del contrato original), encontrándose dentro del límite legal permitido del 25% y sin alterar los elementos esenciales del objeto contractual. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Adenda N° 02 al Contrato N° 027-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS, modificando la cláusula tercera (objeto), cuarta (monto contractual) y sexta (plazo de ejecución), con lo cual el monto total del contrato asciende a S/ 251,260.00, garantizando la continuidad del servicio de alimentación a favor de los estudiantes beneficiarios, en concordancia con los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y continuidad del servicio público;

Que, mediante el Memorando N° 1671-2025-UNSCH-OPP-UP, de fecha 28 de agosto de 2025, la unidad presupuesto dirigido al Econ. Efraín Castillo Quintero, expone que, en atención a los documentos de la referencia — entre ellos los memorandos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroforestal, la Dirección General de Administración, el Informe de la Unidad de Abastecimiento y la Opinión Legal N° 551-2025-OAJ-UNSCH-GMPC—, se evaluó la viabilidad técnica, legal y presupuestal de aprobar la Adenda N° 02 al Contrato N° 027-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS, suscrito con Palomino Calderón Margot, contratista del servicio de alimentación (comedor) para los estudiantes de la EP de Ingeniería Agroforestal, sede Pichari – VRAEM. En dicho análisis se determinó que la contratación adicional, solicitada por 24 días académicos correspondientes al semestre 2025-II, comprende la provisión de 2,880 desayunos y 2,880 almuerzos para 20 estudiantes beneficiarios, por un monto de S/ 48,960.00, equivalente al 24.2% del contrato original (S/ 202,300.00), encontrándose dentro del límite legal del 25% establecido por el artículo 34 de la Ley N° 30225 y su Reglamento. En consecuencia, resulta procedente aprobar la modificación de la Cláusula Tercera (Objeto), la Cláusula Cuarta (Monto Contractual) y la Cláusula Sexta (Plazo de Ejecución de la Prestación), fijándose un monto contractual total de S/ 251,260.00 y un plazo de prestación que abarca desde el día siguiente de la firma de la adenda hasta la culminación del semestre académico 2025-II, garantizando así la continuidad del servicio alimentario en favor de los estudiantes beneficiarios;



Que, mediante El Memorando N° 2656-2025-UNSCH-OPP, de fecha 28 de agosto de 2025, remitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto al Director de la Dirección General de Administración, hace de conocimiento la opinión técnico-presupuestal de la Unidad de Presupuesto, respecto a la disponibilidad de recursos para atender el adicional del Contrato N° 027-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS, referido al servicio de alimentación (desayunos y almuerzos) para los estudiantes beneficiarios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroforestal – sede Pichari, con la finalidad de garantizar la continuidad de dicho servicio;



Que, en ese contexto, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en bienes, servicios y consultorías hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que dichas prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de tales adicionales, siempre que sean necesarias para cumplir con la finalidad del contrato y exista la correspondiente asignación presupuestal, precisando además que el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas, términos de referencia o condiciones pactadas en el contrato; y, en defecto de estas, por acuerdo entre las partes.

Que, de otro lado, la Opinión N° 015-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales, precisa que la normativa de contrataciones ha previsto mecanismos que permiten a la Entidad atender eventuales circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, cuando estas exijan la ejecución de prestaciones no contenidas en el contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad pública. En tal sentido, se considera como prestaciones adicionales aquellas entregas de bienes y/o servicios no previstos inicialmente, pero que resultan necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, pudiendo la Entidad ordenarlas siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el límite del 25% del monto original. De manera complementaria, la Opinión N° 043-2017/DTN ha precisado que las prestaciones nuevas o diferentes deben entenderse como aquellas no contempladas en el contrato, pero que son necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

*Dirección General de Administración
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3^{er} piso)
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en el caso concreto, el servicio de alimentación contratado mediante el Contrato N.° 027-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS tiene como finalidad garantizar la provisión de desayunos y almuerzos a los estudiantes beneficiarios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroforestal – Sede Pichari, en el marco de la política institucional de apoyo a la permanencia y bienestar estudiantil. Durante la etapa de ejecución del contrato se ha identificado la necesidad de ampliar la cobertura del servicio a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones y evitar interrupciones que puedan afectar directamente a la población estudiantil beneficiaria. Esta situación configura una prestación adicional indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, en tanto se trata de una demanda no prevista inicialmente, pero necesaria para cumplir con el objeto contractual, conforme lo establece el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se cuenta con la opinión técnico-presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, que confirma la existencia de disponibilidad financiera para atender el referido adicional, con lo cual se asegura la viabilidad presupuestal y se garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales sin comprometer el equilibrio financiero de la Entidad.



Que, en ese sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que faculta al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, autorizar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestal correspondiente y que dichas prestaciones sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. En concordancia con lo señalado en las Opiniones N° 015-2020/DTN y N° 043-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, debe entenderse que los adicionales de prestación constituyen una herramienta legal que permite a la Entidad responder a circunstancias no previstas, ajenas a la voluntad de las partes, que podrían poner en riesgo la satisfacción de necesidades públicas. En el presente caso, la continuidad del servicio de alimentación resulta prioritaria, dado que está directamente vinculada con el bienestar y la adecuada atención de los estudiantes de la sede descentralizada de Pichari, por lo que la aprobación del adicional solicitado se encuentra plenamente sustentada en la normativa vigente, es proporcional a la necesidad identificada y respeta los límites financieros y contractuales establecidos por ley;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra delegada a la Dirección General de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Rectoral N° 027-2025-UNSCH-R de fecha 13 de enero de 2025;

Que, teniendo en consideración las opiniones favorables de la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, estando conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a este despacho emitir el acto resolutorio de su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; así como en atención a las facultades delegadas mediante Resolución Rectoral N° 027-2025-UNSCH-R; y la Resolución del Consejo Universitario N° 1848-2025-UNSCH-CU, de fecha 08 de agosto de 2025, mediante la cual se designa, a partir del 01 de agosto de 2025, al Dr. Edmundo Esquivel Vila en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Administración;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 027-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS, suscrito entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la contratista PALOMINO CALDERÓN MARGOT, identificada con DNI N° 43130590; referido a la contratación adicional del servicio de alimentación (comedor) para los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroforestal – sede Pichari, por un periodo de veinticuatro (24) días, comprendiendo la provisión de 2,880 desayunos y 2,880 almuerzos para 120 estudiantes beneficiarios, por un monto de S/ 48,960.00 (Cuarenta y ocho mil novecientos sesenta con 00/100 soles), equivalente al 24.2% del contrato original, por los fundamentos expuestos en parte considerativa de la presente resolución.



*Dirección General de Administración
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3er piso)
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 2°. – **REQUERIR**, que en cumplimiento del numeral 157.3 del artículo 157° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la contratista PALOMINO CALDERÓN MARGOT, cumpla con ampliar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de garantía correspondiente en el plazo máximo de 08 días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO 3°. – **ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento, que adopte las acciones pertinentes en el marco de sus competencias a consecuencia del presente acto resolutivo, conforme a las disposiciones legales vigentes y la competencia funcional y administrativa que les asiste.

ARTÍCULO 4°. – **DISPONER**, que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. – **ENCARGAR**, a la secretaria de la Dirección General de Administración de la UNSCH la notificación de la presente Resolución Directoral al contratista, al correo electrónico siguiente: saborytadicion27@gmail.com, establecida para fines de notificación entre las partes; y finalmente a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


Edmundo Esquivel Vila
ADMINISTRADOR

DISTRIBUCION

RECTORADO;
OCI; OPP; OTI;
UP; UAB; EPIAF
Archivo
JDCQ/vapa

REG: 2539819

*Dirección General de Administración
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3^{er} piso)
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho*